



**IMPUESTOS
INTERNOS**

20/09/2024

G. L. Núm. 4228XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, se encuentra registrada como Importador y exportador ante la Dirección General de Aduana y está interesada en comprarle mercancía a la sociedad XXXX RNC XXX, con la finalidad de exportar la mercancía hacia a Cuba, asimismo, indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, no hará uso a nivel local de la mercancía sino que la venderá a nivel internacional, en ese sentido, consulta cuál es el proceso para que el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) no sea cobrado por la empresa XXXX al facturarle a XXXX; esta Dirección General le informa que:

De acuerdo con lo que establece el artículo 342 del Código Tributario Dominicano, queda gravado con tasa cero los bienes que se exporten y cuya actividad económica sea realizada por exportadores bienes y servicios. No obstante lo anterior, es preciso indicar que toda venta realizada en territorio nacional y que sea exportada por el comprador hacia el extranjero, se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que de lo que se trata es de una venta de un bien gravado, que se efectúa en el territorio nacional de conformidad a lo establecido en numeral 3) del artículo 336 del Código Tributario y numeral 3) del artículo 2 del Decreto Núm. 293-11¹; en tanto que el tratamiento establecido en el artículo 342 del Código Tributario, es aplicable cuando la empresa realice directamente la venta y exportación del bien a su cliente del exterior, mas no así en el caso de transferencias realizadas en el mercado local, caso en el cual, procede como se ha indicado el pago del referido impuesto.

Finalmente, se le informa que para la sociedad XXXX poder facturar conforme el referido tratamiento fiscal establecido en el artículo 342 del Código Tributario y su reglamento, debe solicitar ante esta Dirección General el cambio de su actividad económica y registrarse conforme las disposiciones del artículo 01 de la Norma General núm. 03-07, toda vez que, al momento de expedición de la presente comunicación no figura registrada como sociedad comercial exportadora.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo del 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

